

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 006

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el inciso 4 del artículo 134 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado la nulidad formulada por el demandado GERMÁN HENRY MONTOYA OREJUELA por intermedio de apoderada judicial.

Término de traslado tres (03) días es decir 31 de marzo, 01 y 02 de abril de 2025.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2025

La secretaria,



LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación [76001310300520120034500](#)



Radicación No. 2012-00345// Proposición indicente de nulidad Dr. Germán Montoya

Desde Lina Borja <lborja@equipojuridico.com.co>

Fecha Mar 17/09/2024 4:36 PM

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Harold Aristizabal <harold.aristizabal@conava.net>; gherrera@gha.com.co <gherrera@gha.com.co>; Martín Mafla <mmafla@equipojuridico.com.co>; gmoretinologo@gmail.com <gmoretinologo@gmail.com>; Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>; consultorialegalabogados26@gmail.com <consultorialegalabogados26@gmail.com>; asintesas@gmail.com <asintesas@gmail.com>; MARLIN JOHANA RIASCOS RIASCOS <mya-0326@hotmail.com>; marthabarona@comfandi.com.co <marthabarona@comfandi.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>; amrioja@sos.com.co <amrioja@sos.com.co>; jomero@emcali.net.co <jomero@emcali.net.co>; dirigaba@gmail.com <dirigaba@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Incidente de nulidad y poder Dr. Montoya.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lborja@equipojuridico.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Doctora:

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Radicación No. **76001-3103-005-2012-00345-00**

Proceso: **Verbal Responsabilidad civil**

Demandante: **YINETH MENESES ABRAHAM**

Demandados: **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE LTDA Y OTROS**

Asunto: PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

LINA MARCELA BORJA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del C.S. de la J., obrando como apoderada del médico especialista en Oftalmología y Subespecialista en Retinología Dr. **GERMÁN HENRY MONTOYA OREJUELA**, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

Adjunto PDF con escrito que contiene proposición de incidente de nulidad y el poder conferido por el Dr. MONTOYA, el cual acepto en los términos conferidos. (07 folios).

LINA MARCELA BORJA RIVERA.

Abogada

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
Especialista en Derecho Empresarial
Magíster en Derecho
Teléfono: 321-4701345
Calle 9 # 48-81, Local 107
Centro Comercial Palmetto Plaza
Cali, Valle del Cauca.

Doctora:
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: Radicación No. **76001-3103-005-2012-00345-00**
Proceso: **Verbal Responsabilidad civil**
Demandante: **YINETH MENESES ABRAHAM**
Demandados: **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE LTDA Y OTROS**

Asunto: PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

LINA MARCELA BORJA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del C.S. de la J., obrando como apoderada del médico especialista en Oftalmología y Subespecialista en Retinología Dr. **GERMÁN HENRY MONTOYA OREJUELA**, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, según los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

El doctor **GERMÁN HENRY MONTOYA ORJUELA**, es demandado dentro del proceso de la referencia, el cual no tuvo conocimiento del mismo por no ser notificado personalmente. Se enteró de la existencia del proceso solo hasta el día jueves 12 de septiembre de 2024 por información

1. El doctor **GERMÁN HENRY MONTOYA ORJUELA**, es demandando dentro del proceso de la referencia, el cual no tuvo conocimiento del mismo al no haber recibido ni citación para notificación personal, ni notificación por aviso; él se enteró de la existencia del proceso solo hasta el día jueves 12 de septiembre de 2024, según indica, al ser contactado por el otro demandado, quien le indicó que el mentado día, se llevó a cabo una audiencia en este proceso y que en ella se requirió su presencia.
2. Realizando mi labor como abogada, me comuniqué telefónicamente con el apoderado del codemandado Dr. **FRANCISCO GIRALDO**, quien amablemente me compartió el link con acceso al expediente, al revisar el proceso se encuentra constancia de envío de citación para notificación personal y el aviso que tramitó; encontrando que las mismas las envió el apoderado de la parte actora a la dirección Avenida 8 N # 23N-26; lugar donde no laboraba mi cliente para la época en que se tramitó la citación en marzo de 2013.
3. En la certificación del envío de correspondencia de la citación para notificación personal se puede ver que la misma fue recibida en la Avenida 8 N # 23N-26, el 12 de marzo de 2013, fecha en que mi poderdante indica ya no labora allá. Y la certificación de envío del Aviso, indica que esta fue enviada y recibida el 24 de mayo de 2013, en la misma dirección, que no

corresponde al lugar de trabajo del demandado que represento; por lo que no fue posible que él conociera de la existencia del proceso.

4. Se verifica también que la notificación por aviso en mayo 24 de 2013, la citación indicaba que lo se notificaba era el mandamiento de pago y no el auto admisorio de la demanda de conformidad como lo establecía el artículo 320 del Código del Procedimiento Civil; por lo que no es posible establecer que providencia fue la que adosaron a esa notificación, luego no se puede establecer con base en ese documento que se adjuntó con el aviso copia del auto admisorio de la demanda, por lo que no se puede tener por notificado¹:

PARA AVISAR AUTO ADMISRIO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal

Demanda (X)

Auto Admisorio ()

Mandamiento de Pago (X)

Empleado Responsable
MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria

[Handwritten signature and date]
x.p. 25/24
MAYO 24/13

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso debe aplicarse en toda clase de actuaciones judiciales, para que el demandado puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa, de ahí que es sumamente necesario que la citación para notificación por aviso no dé lugar a ambigüedades o confusiones; la citación debe ser precisa respecto de la providencia que se notifica al demandado, especificando claramente que lo que se notifica es el auto admisorio de la demanda del proceso ordinario y no el mandamiento de pago de un proceso ejecutivo, procesos totalmente diferentes, por lo que como se dijo, no es posible establecer que fue lo que se adjuntó a dicha notificación.

Las citaciones para notificaciones judiciales deben ser claras y contener los elementos necesarios para que la persona que se pretende notificar entienda cual es el contenido de la decisión judicial o la actuación que se le comunica, si la citación es confusa, como en este caso, afecta la seguridad jurídica del demandado ya que no se puede identificar correctamente que tipo de actuación es la que se está notificando y vulnera el derecho de defensa del demandado.

5. De otro lado se evidencia en el proceso, que la citación para notificación por aviso, quien acredita la entrega de la citación es la “Cooperativa de Trabajo Asociado MULTISERVIR”; dicha empresa no se encuentra, ni se encontraba inscrita en el Registro de Operadores Postales –ROP.

El artículo 315 del Código del Procedimiento Civil establecía en el numeral 1 lo siguiente: “**La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a**

¹ Ver Folio 129 del cuaderno Principal; que se encuentra en el expediente digital con el nombre “01CuadernoDigitalizadoMercurio”

su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino." (Destacado fuera de texto)

De conformidad con lo establecido por El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud de las competencias conferidas por la Ley 1369 de 2009², otorga los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, dentro de los cuales se encuentran el servicio de Correo, el servicio de Mensajería Expresa y el servicio Postal de pago.

En ese sentido, cuando la norma habla de servicio postal autorizado el artículo 15 de la mencionada ley preceptúa que: "**El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes** de la Rama Ejecutiva, Legislativa y **Judicial del Poder Público**. Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija."

Así las cosas, en los términos del artículo antes transcrito, el uso del servicio de correo por medio de la cual se realizó la notificación por aviso "Cooperativa de Trabajo Asociado MULTISERVIR"; no podía ser designado como operador para el envío de notificaciones judiciales, como quiera que dicha empresa no se encuentra, ni se encontraba inscrita en el Registro de Operadores Postales –ROP, ni tampoco contaba con cargo a la Franquicia Postal definida por la ley, ello se limita a las entidades a las que por norma se les ha reconocido el derecho a Franquicia Postal.

6. Entiendo que, de buena fe, el apoderado de los demandantes envió la citación para notificación personal y aviso, a la dirección que tenía en su poder, lastimosamente, y esto es bien sabido, que empleados de la clínica que laboran en la parte administrativa de las instituciones, se limitan a recibir correspondencia, sin siquiera cotejar si la persona a notificar sigue laborando en la institución de salud. En este caso eso fue lo que sucedió y por esta razón mi cliente no se pudo enterar del proceso en su contra.

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES PARA EL TRAMITE A TRAVÉS DE INCIDENTE

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

El **artículo 133** del Código General del Proceso, determina que "un proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás

² Ley 1369 de 2009. Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Lastimosamente en este caso, a pesar de que el llamante cumplió con su carga de enviar la citación para notificación personal a la dirección que conocía del demandado; este no la recibió de manera efectiva, no pudiendo en término contestar la demanda, ni pronunciarse sobre las pruebas y demás situaciones que serían de su interés, vulnerándose con ello el derecho al debido proceso, estatuido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

La Corte constitucional en Sentencia T-025 de 2018 ha dicho que *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

III.PRUEBAS

Solicito se dé a la presente solicitud, trámite incidental, al requerir de forma previa y necesaria para la adopción de la decisión por parte del despacho, la práctica de pruebas que a continuación se señalan:

1.Copia del envío de la citación para notificación personal y aviso, que obra en el expediente digital visibles a folios 91, 120 y 121 del cuaderno denominado "01CuadernoDigitalizadoMercurio", dirección en la que mi prohijado no laboraba para la época de la citación.

2. Solicito al despacho se oficie al Instituto Ocular de Occidente con miras a que allegue a este proceso certificación donde indique hasta que fecha estuvo vinculado el Dr. GERMÁN HERNRY MONTOYA con la entidad.

IV.PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la citación de mi cliente, por indebida notificación del demandado y, por tanto, ordenar correr traslado de la demanda para proceder a su contestación.

Ruego al despacho me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso como apodera del Dr. GERMÁN HENRY MONTOYA OREJUELA.

V.ANEXO

- Poder para actuar conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales aportadas.

VI.NOTIFICACIONES

-El Dr. GERMÁN HENRY MONTOYA OREJUELA, puede ser notificado a su correo electrónico gmoretinologo@gmail.com

-La suscrita las recibirá en la calle 9 #48-81, local 107, Centro Comercial Palmetto Plaza, Cali-Valle del Cauca. Teléfono: 321-470 1345
Correo electrónico para notificaciones judiciales: lborja@equipojuridico.com.co

Con un respetuoso saludo,



LINA MARCELA BORJA RIVERA
C.G. No. 1.112.459.279.
I.P. No. 262.921 C.S. de la J.

LINA MARCELA BORJA RIVERA
ABOGADA
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarible
Especialista en Derecho Empresarial
Magíster en Derecho

Doctora:
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: Radicación No. 76001-3103-005-2012-00345-00
Proceso: Verbal Responsabilidad civil
Demandante: YINETH MENESES ABRAHAM
Demandados: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE LTDA Y
OTROS

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetada señora Juez:

GERMÁN HENRY MONTOYA ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684482 en mi condición de demandado dentro del proceso en referencia, me dirijo a usted a través del presente mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 con la finalidad de manifestarle de la manera más atenta que confiero:

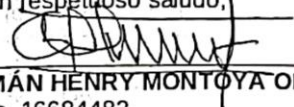
PODER ESPECIAL

amplio y suficiente en cuanto a derecho es necesario a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279; atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y normas concordantes, me permito indicar, que la dirección de correo electrónico de la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, inscrita en el Registro Nacional de Abogados es lborja@equipojuridico.com.co

Mi apoderada, queda altamente facultada para NOTIFICARSE, contestar demanda y llamamiento en garantía, formular excepciones, participar en el debate probatorio, interponer y sustentar recursos, solicitar nulidades, sustituir, reasumir lo sustituido, recibir, llamar en garantía, reclamar y recibir las costas y agencias en derecho que se generen a mi favor dentro y al final del proceso, desistir, conciliar y en general, para todas aquellas facultades que otorga la ley para cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Manifiesto que mi apoderado me ha informado sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y vinculación de otros sujetos procesales, así como también de las condenas en costas y agencias en derecho. Sírvase en consecuencia, reconocer personería para actuar.

Con un respetuoso saludo,


GERMÁN HENRY MONTOYA ORJUELA
CC No. 16684482


LINA MARCELA BORJA RIVERA
C.C. No. 1.112.459.279.
T.P. No. 262.921 C.S. de la J.



Outlook

Fwd: Redicacion 2012-00345

Desde german henry montoya orjuela <gmoretinologo@icloud.com>**Fecha** Lun 16/09/2024 3:22 PM**Para** Lina Borja <lborja@equipojuridico.com.co> 1 archivos adjuntos (354 KB)

poder Dr.montoya.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de gmoretinologo@icloud.com. [Por qué esto es importante](#)

German Henry Montoya O.
Oftalmologo retinologo
Envidio desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: german henry montoya orjuela <gmoretinologo@icloud.com>**Fecha:** 16 de septiembre de 2024, 3:22:07 p. m. COT**Para:** j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: Redicacion 2012-00345**

German Henry Montoya O.
Oftalmologo retinologo
Envidio desde mi iPhone